



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01230
Tema	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con total claridad la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, ya que en el hecho primero señala que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda; sin embargo, solicita el pago de intereses de mora a partir del 2 de octubre de 2020, por lo que sería a partir de dicha fecha que hace uso de la cláusula aceleratoria.

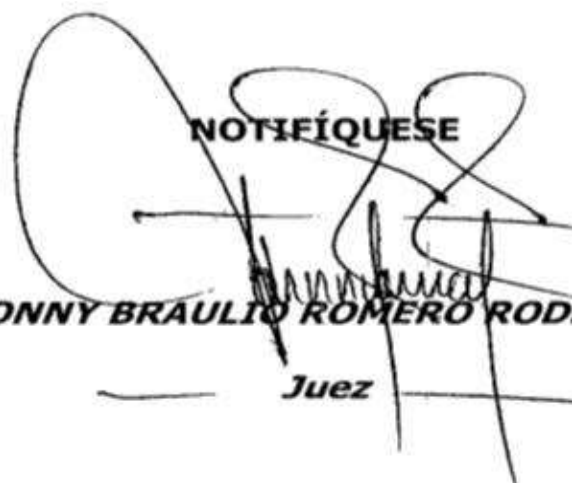
Lo anterior, por cuanto la cláusula aceleratoria es aquella en virtud de la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse por cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido anticipadamente la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

2. Señalará el motivo por el cual en el N° 9 del acápite de anexos, relaciona constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, cuando la misma no se aporta.

3. Indicará el motivo por el cual allega certificados de libertad y tradición de dos inmuebles diferentes, pues los mismos no se relacionan en el acápite de anexos demanda, ni en el escrito de medidas cautelares.

4. Allegará un nuevo escrito de demanda que incluya los requisitos acá exigidos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fd2536c02ca5baf18db96c39296857104120dd9606091000c11eb00138d13**
Documento generado en 16/11/2021 12:32:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**